

288

Sept. 19, 1957

EL PUEBLO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO EJECUTIVO

SAN JUAN, P. R., 6 de diciembre de 1943.

Boletín
Administrativo
No. 868.

PROCLAMA
DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Reglamento de Sanidad No. 116, para evitar la Propagación de la Tuberculosis en Puerto Rico y para derogar el Reglamento de Sanidad No. 111.

El siguiente Reglamento de Sanidad, aprobado por la Junta Insular de Sanidad en 5 de febrero de 1943 y por el Consejo Ejecutivo en 30 de noviembre de 1943, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 13 de la Ley No. 81 del 14 de marzo de 1912, queda por la presente promulgado para conocimiento y gobierno de todas las personas a quienes interese:

“*Reglamento de Sanidad No. 116, Para evitar la Propagación de la Tuberculosis en Puerto Rico y para derogar el Reglamento de Sanidad No. 111.*

“ARTÍCULO 1.—(a) Toda persona en Puerto Rico nombrada como maestro, oficial, instructor o empleado de escuela pública o privada, o como profesor, instructor, oficial o empleado de universidad o colegio público o privado, antes de tomar posesión de su cargo, y antes de ser readmitida a su trabajo después de habersele concedido licencia por enfermedad o cualquier otra razón, por un período mayor de tres (3) meses deberá pasar un examen físico.

“(b) Todos los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico; los maestros, oficiales y empleados de las escuelas públicas y privadas; los profesores, instructores, oficiales y demás empleados de las universidades y colegios públicos o privados de la Isla, y todos los alumnos mayores de trece (13) años de las escuelas públicas y privadas, de las universidades y colegios públicos o privados, deberán someterse a un examen físico con la frecuencia que lo determinare el Comisionado de Sanidad, pero nunca con menor frecuencia de una vez cada dos años.

“(c) Los exámenes físicos serán llevados a cabo por los funcionarios médicos del Departamento de Sanidad, o por cualquier médico legalmente autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico; *Disponiéndose*, que dichos exámenes deberán incluir un estudio radiológico del tórax, y podrán incluir además, exámenes de esputo para determinar la presencia del bacilo de Koch y cualquier otro examen que a juicio del Comisionado de Sanidad sea necesario; *Disponiéndose, además*, que cuando los exámenes físicos fueren hechos por médicos particulares éstos deberán enviar una certificación del resultado del examen del empleado o alumno examinado al Oficial Médico de Sanidad en el municipio correspondiente, acompañando dicha certificación, con una placa radiográfica del pecho tomada no más de un mes antes.

“(d) El funcionario nominador deberá separar temporalmente de su cargo a cualquier funcionario o empleado que se negare a someterse a los exámenes que dispone este reglamento; y en el caso de alumnos de escuelas públicas o privadas, de las universidades y colegios públicos o privados que se negaren a someterse a los exámenes que establece este Reglamento, dichos alumnos serán separados del salón de clase por la autoridad correspondiente hasta tanto se hayan sometido al examen físico que dispone este Reglamento; y en el caso de empleados de escuelas privadas, éstos serán separados por los directores de dichos planteles.

“El resultado de estos exámenes será confidencial excepto para las personas que más adelante se dispone.

“ARTÍCULO 2.—Los Oficiales Médicos del Departamento de Sanidad deberán comunicar a los superintendentes de escuelas públicas o directores de escuelas privadas, la presencia de un caso de tuberculosis pulmonar activa entre los alumnos de dichos planteles, ordenando la separación temporal del alumno enfermo, mientras a juicio del Comisionado de Sanidad este alumno constituya una amenaza a la salud de los demás. En el caso de empleados públicos que resultaren con tuberculosis pulmonar activa, el Oficial Médico de Sanidad deberá comunicarlo al Comisionado de Sanidad, quien solicitará del funcionario nominador correspondiente, la separación temporal de dicho empleado, mientras a juicio del Comisionado de Sanidad este empleado constituya una amenaza para la salud de las personas en contacto con él.

“Por el presente se ordena a todo funcionario nominador a separar del servicio a todo funcionario o empleado público que resultare afectado de tuberculosis pulmonar activa, a más tardar cinco días después de recibida dicha comunicación del Comisionado de Sanidad y mientras a juicio del Comisionado de Sanidad, este empleado o funcionario constituya una amenaza para la salud pública.

“En el caso de empleados de escuelas privadas, el Oficial Médico de Sanidad ordenará la separación inmediata del servicio de cualquier empleado que resultare afectado de tuberculosis pulmonar activa.

“ARTÍCULO 3.—Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justificase su uso y en igual forma el masculino incluirá el femenino y la palabra persona incluirá asociación, corporación o cualquier otra entidad.

“ARTÍCULO 4.—Toda infracción a este Reglamento será castigada de acuerdo con el Artículo 33 de la Ley No. 81 de 1912, titulada ‘Ley para Reorganizar el Servicio de Sanidad’.

“ARTÍCULO 5.—El Reglamento de Sanidad No. 111, Para Evitar la Propagación de la Tuberculosis en Puerto Rico, queda por éste derogado. Todo reglamento o parte del mismo en conflicto con este Reglamento queda por éste derogado. Si cualquier disposición de este reglamento fuere declarada inconstitucional o si su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, la validez del resto del Reglamento y su aplicación a otras personas o circunstancias no quedarán afectadas.

“ARTÍCULO 6.—Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Ejecutivo y promulgado y publicado de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley No. 81 de 1912, titulada ‘Ley para Reorganizar el Servicio de Sanidad’.”

Promulgado así, de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley No. 81 del 14 de marzo de 1912, el preinserto Reglamento de Sanidad No. 116 quedará, a partir de su publicación en dos periódicos de circulación general en la Isla de Puerto Rico, con toda fuerza y vigor de una ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día seis de diciembre, A. D. mil novecientos cuarenta y tres.

[SELLO]

R. G. TUGWELL,
Gobernador.

Promulgada de acuerdo con la ley en 6 de diciembre de 1943.

E. D. BROWN,
Secretario Ejecutivo.